

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la **COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, denominada en adelante “**CIC**”, con domicilio legal en calle 526 entre 10 y 11 del partido y Ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Roberto SALVAREZZA, por una parte, y el **MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, denominado en adelante “**EL MINISTERIO**”, con domicilio legal en calle Av. 51 N°1120, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Ministro, Dr. Nicolás KREPLAK, por la otra, denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, sujeto a las cláusulas y condiciones que previamente exponen:

CONSIDERANDO:

Que el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL se suscribe en virtud de formalizar la colaboración entre la “**CIC**” y “**EL MINISTERIO**”, del cual depende la Escuela de Gobierno en Salud “Floreal Ferrara”, en adelante “**LA ESCUELA**”, y a través de ellas desarrollar iniciativas conjuntas para fortalecer líneas de investigación abordadas por investigadora/es de la salud en instituciones radicadas en la Provincia de Buenos Aires.

Que la “**CIC**”, en el Plan de Acciones 2025, establece como eje fundamental la promoción de Relaciones Internacionales y Cooperación Técnica, con el propósito expandir la cooperación internacional en ciencia y tecnología, potenciando el sistema científico-tecnológico de la provincia de Buenos Aires, posicionándose como un actor clave en la cooperación internacional y el desarrollo de la innovación.

Que la “**CIC**” tiene como misión la aplicación de los conocimientos científicos en áreas de interés para la gestión del estado provincial, a través de formación de personal científico especializado, articulando con otros organismos de Ciencia y Tecnología, universidades, organismos provinciales y municipios bonaerenses, siempre priorizando temas de investigación que sean de interés para la Provincia.

Que la “**CIC**” es el principal organismo de Ciencia y Tecnología en la Provincia de

Buenos Aires y, como tal, uno de los objetivos es contribuir a la formación de recursos humanos de excelencia para la investigación científica y tecnológica en el ámbito de la jurisdicción.

Que “EL MINISTERIO” a través de “LA ESCUELA” realiza investigación en áreas estratégicas de la política pública de salud y fomenta proyectos de investigación a través de estímulos al personal de planta y en formación de servicios de salud. Además, diseña cursos de metodologías de investigación para trabajadores/as y promueve una red de publicaciones y eventos científicos junto a universidades y municipios de la provincia de Buenos Aires.

Que, oportunamente, “LAS PARTES” suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN en adelante “CONVENIO MARCO”, homologado por la Resolución Ministerial 11112 N° 1239/15 y cuyo objetivo es desarrollar acciones conjuntas a efectos de generar espacios de cooperación y articular estrategias en materia de investigación en salud y capacitación de Recursos Humanos en Salud.

Que, en razón de lo expuesto, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Específico tiene como objetivo principal fomentar la investigación en salud pública, bajo las condiciones del “CONVENIO MARCO”, por lo que “LAS PARTES” acuerdan instituir la figura de “Investigador/a Asociado/a en Salud” destinada a aquellos/as profesionales de Planta Permanente comprendidos en el artículo 3º de la Ley N° 10.471 y profesionales de Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.430, que desarrollen actividades de investigación en el ámbito de la salud pública provincial.

SEGUNDA: “LAS PARTES” acuerdan articular esfuerzos para:

1. Fortalecer la investigación aplicada en salud pública, promoviendo proyectos científicos y tecnológicos que contribuyan a la prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de enfermedades.

2. Incentivar la generación de conocimiento en instituciones de salud, reconociendo formalmente a investigadores/as que desarrollen actividades científicas en hospitales, centros de salud y demás dependencias de "EL MINISTERIO".
3. Fomentar la vinculación entre el sistema científico y el sistema sanitario, impulsando la transferencia del conocimiento generado en investigaciones hacia la mejora de políticas y prácticas de salud pública.
4. Facilitar el acceso a recursos de financiamiento y redes de colaboración, permitiendo que los/as 'Investigadores/as Asociados/as en Salud' participen en convocatorias organizadas por la "CIC" de acuerdo con el alcance que se defina en las bases de dichas convocatorias.

TERCERA: "LAS PARTES" establecen que podrán postularse exclusivamente para ser encuadrado bajo la figura de "Investigador/a Asociado/a en Salud", profesionales de Planta Permanente comprendidos en el artículo 3º de la Ley Nº 10.471 y profesionales de Planta Permanente con estabilidad de la Ley Nº 10.430, que desarrollen actividades de investigación en su ámbito laboral.

La selección se realizará a partir de un concurso evaluado por una Comisión Asesora Honoraria ad-hoc, conformada por partes iguales por "LAS PARTES". Dicha comisión evaluará las postulaciones y elevará el orden de mérito al Directorio de la "CIC", que tendrá la decisión final sobre el reconocimiento de la condición de "Investigador/a Asociado/a en Salud".

Los postulantes deberán ser profesionales que prestan servicios en los establecimientos asistenciales correspondientes a "EL MINISTERIO", que tengan dedicación a la investigación y estén interesados en ser evaluados para ser considerados bajo la figura de "Investigador/a Asociado/a en Salud". No podrán postularse quienes pertenezcan a la Carrera del Investigador, ni a la del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico de la "CIC", así como tampoco el personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).

CUARTA: La figura del "Investigador/a Asociado/a en Salud" no genera cambios en la situación laboral del personal comprendido en las Leyes Nº 10.430 y Nº 10.471, que se encuentren encuadrados en la citada figura, ni en la su remuneración y carga horaria, quedando el tiempo de investigación remunerado dentro de su salario. El reconocimiento

de la condición de “Investigador/a Asociado/a en Salud” sólo habilita los derechos previstos en la cláusula cuarta quinta del presente Convenio Específico, sin establecer vínculo de empleo con la “CIC”.

El reconocimiento de la Condición de “Investigador/a Asociado/a en Salud” tendrá una duración inicial de tres (3) años, con posibilidad de renovación y será compatible con el Programa de Becas de Investigación en Salud Pública “Julieta Lanteri”, aprobado por RESO-2021-4525-GDEBA-MSALGP.

QUINTA: La figura del "Investigador/a Asociado/a en Salud" contará con los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Reconocimiento institucional: ser reconocido por la “CIC” como “Investigador/a Asociado/a en Salud”, autorizando la postulación a cualquier convocatoria o proyecto científico de la “CIC” en las mismas condiciones que los/as Investigadores del Régimen de Carrera de Investigador Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires.
- Acceso a Financiamiento: solicitar subsidios y financiamiento en convocatorias de la “CIC” bajo las mismas condiciones que los Investigadores del Régimen de Carrera de Investigador Científico y Tecnológico de la Provincia de Buenos Aires.
- Participación en Redes de Investigación: acceder a programas de formación, intercambio y redes de investigación promovidas por la “CIC” y “EL MINISTERIO”.
- Publicación y Difusión: publicar y difundir sus investigaciones en revistas científicas y eventos, mencionando la colaboración con la “CIC”, en el marco del presente Convenio Específico.
- Continuidad de la figura de "Investigador/a Asociado/a en Salud": mantener la condición asignada mientras conserve su dedicación a la investigación y cumpla con los requisitos de evaluación periódica.

Obligaciones:

- Compromiso con la Investigación: mantener actividad en proyectos de investigación en salud pública dentro de su ámbito laboral.

- Citación de la “CIC”: incluir la relación académica con la “CIC” como “afiliación” en los trabajos y publicaciones resultantes de sus investigaciones.
- Comunicación de Cambios: informar cualquier modificación en su situación profesional que pueda afectar su condición de “Investigador/a Asociado/a en Salud”.
- Cumplimiento de Normativas: adecuarse a las regulaciones de ética en investigación y a las normativas establecidas por la “CIC” y “EL MINISTERIO”.

SEXTA: “EL MINISTERIO” a través de “LA ESCUELA”, notificará formalmente a la “CIC” cualquier modificación en la situación laboral o en las funciones de los “Investigadores/as Asociados/as en Salud” que afecten su rol en el marco del presente convenio.

SEPTIMA: Con el fin de garantizar una adecuada coordinación de las acciones y seguimiento de los objetivos del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” convienen en la constitución de un equipo coordinador, debiendo integrarlo y/o reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente mediante comunicación expresa y formal a la otra parte.

Al efecto se designan:

Por “EL MINISTERIO”: Como titular la Dirección de Investigación y Cooperación Técnica y como suplente la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud Floreal Ferrara.

Por la “CIC”: como titular el/la representante de la Dirección Provincial de Gestión, Seguimiento y Desarrollo de la Actividad Científica, y como suplente el/la Director/a de Gestión Científica.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Específico, “LAS PARTES” mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes (laborales, contractuales o extracontractuales), comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución le corresponda de acuerdo a lo convenido en el presente.

NOVENA: “LAS PARTES” se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, los conocimientos e informaciones científicas o técnicas adquiridos en cumplimiento del

presente Convenio Específico que se consideren de carácter confidencial y siempre que estos conocimientos e informaciones no sean de dominio público, conforme normativa vigente en la materia.

DÉCIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, que no estén incluidos en la obligación de confidencialidad de la cláusula novena, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, previa aceptación expresa de la otra parte y con la condición de hacer constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio Específico.

DÉCIMO PRIMERA: Este Convenio Específico no limita a ninguna de “LAS PARTES” a establecer otros de similar o distinta índole con otras instituciones o entidades que tengan interés en los mismos fines, sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a “LAS PARTES”.

DÉCIMO SEGUNDA: A los efectos de las notificaciones que recíprocamente las partes deben cursarse, las mismas constituyen como domicilios especiales los constituidos en el epígrafe del presente.

Asimismo, para cualquier desinteligencia que se genere respecto a la interpretación o ejecución del presente Convenio Específico, o de las actas complementarias que en el futuro se firmen, las partes signatarias, se comprometen a resolver dichas controversias en un marco de cordialidad y buena fe. No obstante, de persistir las mismas las partes acuerdan someterse a lo normado por los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 7647/70.

DÉCIMO TERCERA: El plazo de duración del presente convenio será de tres (3) años a partir de la fecha de su aprobación, renovable de forma automática por períodos iguales y consecutivos, a menos que una de las partes comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación de tres (3) meses, su voluntad de rescisión.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con tres (3) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos en ejecución de modo que la rescisión no genere perjuicios a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros.

DÉCIMO CUARTA: En todo lo no resuelto por el presente Convenio Específico de Cooperación, será de aplicación lo dispuesto en el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN que vincula a las partes, homologado por la Resolución Ministerial 11112 N°1239/15.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los días del mes de del año dos mil



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Convenio**

Número:

Referencia:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.